

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 10682

Ref. Expediente N° NC2017/0007226

Señor(a)
Vision Ease, LP

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Petitorio (Art. 26 D486 literal b)

La dirección del solicitante que se encuentra en la Oficina Virtual “7000 SUNWOOD DRIVE NW, RAMSEY MN 55303 **BOGOTÁ D.C. (CO)**”, no coincide con la dirección del PCT “7000 SUNWOOD DRIVE NW, RAMSEY MN 55303 **(US)**”. Se sugiere realizar las aclaraciones del caso.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

- Las reivindicaciones 1, 7, 12 a 16 Y 19 a 21 no son claras porque presentan términos generales tales como: “*capas alternativas*” (Reiv. 1), “*óxido transparente*”, “*primer material*”, “*segundo material*” (Reiv. 1, 12, 15 y 16), “*capa eléctricamente conductora*” (Reiv. 1, 12 y 15), “*capa adhesiva*” (Reiv. 7, 14, 16), “*sustrato óptico*” (Reiv. 12, 16), “*resina de moldeo*” (Reiv. 13), “*metal de transición*”, “*metaloides*” (Reiv. 14), “*óxido del primer material*”, “*óxido de segundo material*” (Reiv. 19), “*capa eléctricamente conductora del primer material*” (Reiv. 20 y 21), los cuales, aunque corresponden a términos conocidos, abarcan una extensa gama de posibilidades, de tal manera que sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones. Se sugiere sustituirlas por un término preciso o un rango concreto.
- Las reivindicaciones 1, 2, 3, 10, 11, 12, 15, 17, 19 y 21 no son claras porque presentan términos relativos y/o imprecisos tales como: “*pluralidad*” (Reiv. 1, 12, 15 y 21), “*índice refractivo alto*” (Reiv. 2 y 3), “*al menos*” (Reiv. 10, 12, 17), “*aproximadamente*”, “*mayor*” (Reiv. 11 y 21), “*alto, medio o bajo índice refractivo*” (Reiv. 19) utilizados para definir el rango de varias características del producto deben eliminarse. Estos términos no permiten establecer un intervalo puntual para cada una de las características técnicas, no siendo estas precisas y por lo tanto no claras, ya que no permiten una comparación con el estado de la técnica. Se sugiere sustituirlas por un término preciso o un rango concreto.
- La expresión “o”, encontrada en las reivindicaciones 11 y 14 precediendo una

Oficio N° 10682

Ref. Expediente N° NC2017/0007226

característica no es limitativo, porque hace opcional a la característica y no limita el alcance la reivindicación.

- Las reivindicaciones 1 y 12 que tienen por objeto un producto se encuentran mal definidos, ya que no presentan la secuencia lógica de pasos con sus condiciones técnicas esenciales estructurales de carácter tangible. Se sugiere realizar las aclaraciones del caso.
- La reivindicación 15 tiene por objeto un método, sin embargo, aunque muestra la secuencia de etapas técnicas no enseña sus condiciones técnicas (proporción, espesor, etc.), por todo lo anterior estas reivindicaciones no son claras. Se sugiere realizar las aclaraciones respectivas o definir la invención por sus características esenciales y estructurales, teniendo en cuenta de no modificar o ampliar la materia ya divulgada.

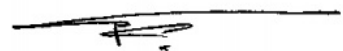
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: JULIE JOHANNA BARRERO BUSTAMANTE
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ